

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 07/07/2020

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|----------------------------------|--|---|---|------------|-------|-------|
| 41001 2008 40 03004 00038 | Ejecutivo Singular | MILLER OSORIO MONTENEGRO | FRANGEL PALENCIA VARGAS Y OTRO | Auto resuelve Solicitud NIEGA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE OLGA JIMENA PASTRANA | 06/07/2020 | | |
| 41001 2012 40 03004 00715 | Ejecutivo Singular | CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA. | SEGUROS COLPATRIA S.A. | Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS | 06/07/2020 | | |
| 41001 2017 40 03004 00013 | Sucesion | JUDITH SAENZ RODRIGUEZ | HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS ARTURO, BETTY TATIANA Y TEODOLINDA RODRIGUEZ PIMENTEL | Auto ordena correr traslado SE CORRE TRASLADO DE LA PARTICION POR EL TERMINO DE 5 DIAS | 06/07/2020 | | |
| 41001 2017 40 03004 00120 | Sucesion | ROSABEL BUYUCUE PERDOMO | DELIO BUYUCUE PERDOMO - MARIA DE LOS SANTOS PERDOMO | Auto ordena correr traslado SE CORRE TRASLADO DE LA PARTICION POR EL RTERMINO DE 5 DIAS | 06/07/2020 | | |
| 41001 2017 40 03004 00407 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S. A. | EDGAR RAMIRO ORTEGA BURBANO | Auto resuelve sustitución poder | 06/07/2020 | | |
| 41001 2017 40 03004 00407 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S. A. | EDGAR RAMIRO ORTEGA BURBANO | Auto requiere REQUIERE PARA QUE ALLEGUE LIQUIDACIÓN DE CREDITO | 06/07/2020 | | |
| 41001 2017 40 03004 00575 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | JORGE ANDRES ROJAS NAÑEZ | Auto ordena comisión | 06/07/2020 | | |
| 41001 2017 40 03004 00607 | Comisos | BANCOLOMBIA S.A. | DORA YANETH SANCHEZ RIVERA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA DILIGENCIA EL 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 8AM | 06/07/2020 | | |
| 41001 2017 40 03004 00712 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL LA UNION I | CONSUELO CHARRY GUTIERREZ | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | | |
| 41001 2017 40 03004 00718 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A. | TATIANA ANDREA PICO RIOS | Auto Corre Traslado Avaluo CGP AVALUO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE | 06/07/2020 | | |
| 41001 2017 40 03004 00783 | Ejecutivo Singular | EDITORIAL LIBROS Y LIBROS | AIMAR LEON ROJAS Y OTRO | Auto resuelve renuncia poder | 06/07/2020 | | |
| 41001 2017 40 03004 00803 | Ejecutivo Singular | SERLEFIN BPO & O | JOSE GELMO CUELLAR SILVA | Auto niega medidas cautelares NO TOMA NOTA DE EMBARGO PEDIDO POR JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS | 06/07/2020 | | |
| 41001 2018 40 03004 00073 | Ejecutivo Singular | REINDUSTRIAS S.A. | LUIS ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ | Auto Designa Curador Ad Litem | 06/07/2020 | | |
| 41001 2018 40 03004 00095 | Ejecutivo Singular | LEIDY JOHANA FIERRO CHALA | RUDECINDA MUÑOZ TELLO | Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNA CURADOR A JUAN PABLO SOLANO | 06/07/2020 | | |
| 41001 2018 40 03004 00099 | Abreviado | GEOVANNY MARTINEZ BAHAMON | OSCAR MAURICIO CHOCONTA SALAZAR | Auto resuelve Solicitud SE RECHAZA SOLICITUD DE GEOVANY MARTINEZ Y ORDENA ARCHIVO | 06/07/2020 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|----------------------------------|--|--|---|------------|-------|
| 41001 2018 | 40 03004 00276 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE | ANCIZAR CANACUE CORTES | Auto Designa Curador Ad Litem | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00289 | Ejecutivo Singular | COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.S. | SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN SA | Auto niega medidas cautelares NO TOMA NOTA | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00298 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | MARÍA NELLY MONROY T. | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00322 | Ejecutivo Singular | CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL | ADOLFO BARRERA VARGAS Y OTRO | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00343 | Ejecutivo Singular | CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA. | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | Auto niega medidas cautelares NO TOMA NOTA DE MEDIDA SOLICITADA POR JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE GARZON | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00407 | Ejecutivo Singular | JUAN DAVID GAONA | WILMAR BLANCO CELEMIN | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00480 | Ejecutivo Singular | GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. | JAIRO VALENCIA BEDOYA | Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE ARACELY VERGARA POR IMPROCEDENTE | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00484 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | LEONARDO TOVAR FIERRO | Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESIÓN | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00598 | Ejecutivo Singular | JOSE ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ | EFREN ALVARADO OSORIO | Auto Designa Curador Ad Litem | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00599 | Ejecutivo Singular | FONDO GANADERO DEL HUILA S. A. | LUZ GARCIA DE RUBIANO | Auto designa apoderado | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00599 | Ejecutivo Singular | FONDO GANADERO DEL HUILA S. A. | LUZ GARCIA DE RUBIANO | Auto requiere REQUIERE PARA QUE ALLEGUE LIQUIDACIÓN DE CREDITO | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00639 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA | GABRIEL HERRERA PEÑA | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00672 | Ejecutivo Singular | COLEGIO RAFAEL POMBO | MARIA CATHERINE OVIEDO | Auto resuelve Solicitud SE INFORMA QUE NO APARECE TITULO ASOCIADO AL PROCESO | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00672 | Ejecutivo Singular | COLEGIO RAFAEL POMBO | MARIA CATHERINE OVIEDO | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00681 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | FLOR INES SALAMANCA MAHECHA | Auto Fija Fecha Remate Bienes FECHA DE DILIGENCIA 4 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8AM | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00729 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | DIANA MARIA VIDAL QUINTERO | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00809 | Ejecutivo Singular | SANDRA MILENA BARRIOS | SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO TIQUE - CIELO LEMUS ESPINOSA | Auto Designa Curador Ad Litem | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00858 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO XIMENA | LILIANA LOPEZ GONZALEZ Y OTRO | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|--------------------------------|---------------------------------------|---|---|------------|-------|
| 41001 2018 | 40 03004 00914 | Ejecutivo con Título Prendario | BBVA COLOMBIA S.A | ROCIO GUAUQUE FANDIÑO | Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESIÓN | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00952 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | TARCISIO TOVAR ALARCON | Auto requiere REQUIERE PARA ADELANTAR NOTIFICACIÓN PERSONAL SO PENA DE MEDIDAS DEL 317 DEL CGP | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00981 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S. A. | MERCEDES MUSSE | Auto resuelve sustitución poder TIENE COMO SUSTITUTO A ANDRES FELIPE VELÑA SILVA | 06/07/2020 | |
| 41001 2018 | 40 03004 00981 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S. A. | MERCEDES MUSSE | Auto requiere REQUIERE PARA QUE ALLEGUE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SO PENA DE DESISTIMIENTO 317 CGP | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00007 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A | HEIMAR YOBANNY YUSTRES CHAMBO | Auto declara ilegalidad de providencia DEJA SIN EFECTO INCISO 2 DEL AUTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019 | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00064 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A | JHON ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO | Auto resuelve Solicitud ORDENA QUE SE EMITA OFICIO SUMINISTRANDO INFORMACION | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00067 | Ejecutivo Singular | REINED ROJAS OSORIO | JUDITH LOSADA Y OTROS | Auto requiere REQUIERE PAGADOR | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00077 | Abreviado | FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA | GERMAN ADAN CHARRY LLANOS | Auto resuelve Solicitud SE ORDENA PAGAR TITULO A FELIX TRUJILLC FALLA SUCESORES | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00077 | Abreviado | FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA | GERMAN ADAN CHARRY LLANOS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00120 | Ejecutivo Singular | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. | ANGELICA BONILLA DIAZ | Auto resuelve Solicitud SE INFORMA QUE LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO FUE ATENDIDA EN AUTO DEL 14 DE ENERO DE 2020 | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00154 | Ejecutivo Singular | ALFREDO RODRIGUEZ PALOMINO | KELLY TATIANA KITIAM HERMOSA Y OTRO | Auto Designa Curador Ad Litem | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00261 | Interrogatorio de parte | MERY RAMIREZ LUGO | JOSE LUIS TRIANA ORTEGON | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA DILIGENCIA EL 20 DE JULIO DE DE 2020 | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00300 | Verbal | MARIA EUGENIA MEDINA RIVERA | CAJA POPULAR COOPERATIVA | Auto designa apoderado | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00314 | Ejecutivo Singular | ROBERTO COLLAZOS MORENO | ERNESTO CARDOZO TOVAR | Auto ordena notificar ORDENA NOTIFICAR ACREEDOR HIPOTECARIO | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00355 | Ejecutivo Singular | P&H MEDICOS ASOCIADOS S.A.S. | CLINICA BELO HORIZONTE LTDA | Auto obedézcase y cúmplase SE ESTA A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00427 | Verbal | ANA RUBIELA CELIS MURCIA | CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | Auto Designa Curador Ad Litem | 06/07/2020 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|----------------------------------|---|---|--|------------|-------|
| 41001 2019 | 40 03004 00476 | Sucesion | ANYI CAROLINA BONILLA OSORIO | VICTOR MARIO ACHURI | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00491 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S. A. | HELLEN MERCEDES BONILLA RIVERA | Auto resuelve sustitución poder | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00512 | Comisos | BANCO DAVIVIENDA S.A. | CARLOS FERNANDO BALAGUERA VALDERRAMA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA DE ENTREGA 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 8AM | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00589 | Verbal | BANCOLOMBIA S.A. | ANDRES FELIPE ALVAREZ GUTIERREZ | Auto resuelve solicitud ORDENA ENTREGA Y RETIRO DE LA DEMANDA | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00612 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA | LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA | Auto resuelve Solicitud RESUELVE SOLICITUD HECHA POR EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00621 | Ordinario | JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISMAEL DAZA BAHAMON | Auto Designa Curador Ad Litem NOMBRA CURADOR A LIZETH MARIA SERRATO | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00627 | Sucesion | MARINA NARANJO CERQUERA | LUIS NARANJO ACEVEDO | Auto Designa Curador Ad Litem | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00696 | Abreviado | BANCO FINANDINA S.A. | ENDODIGESTIVAS S.A.S. | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00696 | Abreviado | BANCO FINANDINA S.A. | ENDODIGESTIVAS S.A.S. | Auto resuelve sustitución poder TIENE COMO SUSTITUTO A MARCO USECHE BERNATE | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00703 | Ejecutivo Singular | RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS | ALICIA TOVAR PUENTES | Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE ABOGADA CLAUDIA PILAR ORTIZ POR IMPROCEDENTE | 06/07/2020 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00728 | Solicitud de Aprehension | BANCO FINANDINA S.A. | ARGEMIRO JIMENEZ SOLANO | Auto resuelve sustitución poder TIENE COMO SUSTITUTO A MARCO USECHE BERNATE | 06/07/2020 | |
| 41001 2020 | 40 03004 00064 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | DIANA CONSUELO PIMENTEL RAMIREZ | Auto libra mandamiento ejecutivo | 06/07/2020 | |
| 41001 2020 | 40 03004 00093 | Ejecutivo Singular | BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. | JOSÉ AGUSTIN VANEGAS | Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO CONTRA JOSE AGUSTIN VANEGAS | 06/07/2020 | |
| 41001 2017 | 40 03006 00548 | Ejecutivo Singular | BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA | INGENIERIA INTEGRAL DE SERVICIOS Y PRODUCTOS SAS | Auto Designa Curador Ad Litem | 06/07/2020 | |
| 41001 2013 | 40 22004 00769 | Ejecutivo Singular | COOP. DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD. | MARTHA YANETH RIOS Y OTRA | Auto resuelve Solicitud SE ORDENA PAGO DE TITULOS | 06/07/2020 | |
| 41001 2014 | 40 22004 00637 | Ejecutivo Singular | LUIS ALBERTO RAMIREZ GALINDO | LUCY MORALES DE TORRES | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | |
| 41001 2014 | 40 22004 00831 | Ejecutivo Singular | COONFIE LTDA | HILDA MOSQUERA LEON | Auto resuelve Solicitud ORDENA EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA | 06/07/2020 | |
| 41001 2014 | 40 22004 00936 | Ejecutivo Singular | FUNDACION DELAMUJER | FRANCISCO JAVIER ARDILA TRUJILLO | Auto Corre Traslado Avaluo CGP AVALUO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE | 06/07/2020 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|-------------------------------------|--------------------------------|--|--|------------|-------|
| 41001 2014 | 40 22004 01039 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | MARIA DEL CARMEN REYES MOTTA | Auto designa apoderado | 06/07/2020 | |
| 41001 2014 | 40 22004 01039 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | MARIA DEL CARMEN REYES MOTTA | Auto requiere REQUIERE PARA QUE ALLGUE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | 06/07/2020 | |
| 41001 2015 | 40 22004 00001 | Ordinario | MARIELLY PALACIO JARAMILLO | CRISTINA CAVIEDES | Auto declara ilegalidad de providencia DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 17 DE ENERO DE 2020 | 06/07/2020 | |
| 41001 2015 | 40 22004 00001 | Ordinario | MARIELLY PALACIO JARAMILLO | CRISTINA CAVIEDES | Auto ordena emplazamiento | 06/07/2020 | |
| 41001 2015 | 40 22004 00026 | Abreviado | YAIRCINIO CUENCA VASQUEZ | LUIS ANTONIO TOVAR VARGAS Y MARTHA CECILIA PENAGOS LLANOS | Auto Corre Traslado Avaluo CGP AVALUO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE | 06/07/2020 | |
| 41001 2015 | 40 22004 00043 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | JORGE OLMEDO BUESAQUILLO MUÑOZ | Auto decreta medida cautelar | 06/07/2020 | |
| 41001 2015 | 40 22004 00295 | Divisorios | ANGEL MARIA GAONA AROCA | MARIA OLGA RIVERA CORTES | Auto resuelve sustitución poder | 06/07/2020 | |
| 41001 2015 | 40 22004 00295 | Divisorios | ANGEL MARIA GAONA AROCA | MARIA OLGA RIVERA CORTES | Auto requiere REQUIERE PARA QUE ALLEGUE LIQUIDACIÓN DE CREDITO. SO PENA DE MEDIDA DEL 317 CGP | 06/07/2020 | |
| 41001 2016 | 40 22004 00052 | Ejecutivo con Título Hipotecario | REINTEGRA S.A.S. | ARNUFO ANGEL MEDINA | Auto ordena comisión | 06/07/2020 | |
| 41001 2016 | 40 22004 00489 | Ejecutivo Mixto | BANCO FINANDINA S.A. | LUIS FERNANDO VILLARREAL RIOS Y PAOLA ANDREA CHARRY MEDINA | Auto resuelve sustitución poder TIENE COMO SUSTITUTO A MARCO USECHE BERNATE | 06/07/2020 | |
| 41001 2016 | 40 22004 00633 | Ordinario | LINA MARIA ORTIZ VELASQUEZ | PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS - GUILLERMO ALFONSO BURITICA | Auto declara ilegalidad de providencia DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 30 DE AGOSTC DE 2019 | 06/07/2020 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07/07/2020**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | DESPACHO No. 025 |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO | CARLOS FERNANDO BALAGUERA VALDERRAMA |
| RADICACIÓN | 2019-00512-00 |

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en este proceso, el Juzgado accede a ello y en consecuencia se dispone:

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-231405 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, ubicado en la carrera 22 Sur No 21 - 58 del Conjunto Residencial RESERVA DE LOS TULIPANES, Apartamento 501 de la Torre 4 y Parquadero 140 de la torre 4 con folio de matrícula No. 200-231488 de la oficina de registro de Neiva,

Se señala la hora de las:

8:00am, del día 17, del mes de Julio,
del año 2020.

Notifíquese de esta decisión al secuestre designado EVERT RAMOS CLAROS.
Líbrese telegrama

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, ~~0~~ 6 JUL 2020

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.S. |
| DEMANDADO | SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. |
| RADICACIÓN | 2018-00289-00 |

1°.- NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva (H), allí radicado 2020-00049-00 proceso Ejecutivo de MEDICAL GROUP ANMA S.A.S., en razón a que no hay bienes embargados a la demandada SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A., sobre los cuales se pueda registrar la citada medida. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila
Rad: 2019-00638-00

CONSTANCIA.- Neiva, _____ En la fecha y con
oficio No. 342, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA |
| DEMANDADO | LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA |
| RADICACIÓN | 2019-00612-00 |

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva (H), en su oficio No. 0382 del 10 de febrero de 2020, indíquesele que mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, se dispuso tomar nota del embargo de remanente a favor de ese Juzgado y para el proceso ejecutivo allí adelantado por DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ contra LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA (RADICADO: 41001-40-03-001-2015-00879-00, medida solicitada con su oficio No. 3205 del 11 de octubre de 2019, y a la cual se le dio respuesta con oficio No. 2472 del 29 de enero de 2020. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 344, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--------------------------|
| PROCESO | EJECUCION DE SENTENCIA |
| DEMANDANTE | MARIA OLGA RIVERA CORTES |
| DEMANDADO | ANGEL MARIA GAONA AROCA |
| RADICACIÓN | 2015-00295-00 |

TENER como apoderado sustituto de la demandante MARIA OLGA RIVERA CORTES en este proceso, al estudiante de derecho OSCAR FERNANDO OBANDO BRAVO C.E. 20142128720, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | DIANA MARIA VIDAL QUINTERO |
| RADICADO: | 2018-00729-00 |

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada DIANA MARIA VIDAL QUINTERO C.C. 36.068.564, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$75.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

| |
|--|
| Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____. |
| Secretario |

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con
oficio No. 472, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-----------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | ROBERTO COLLAZOS |
| DEMANDADO | ERNESTO CARDOZO TOVAR |
| RADICACIÓN | 2019-00314-00 |

Como del oficio expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, se establece que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-195243 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del demandado ERNESTO CARDOZO TOVAR C.C. 12.128.008, registra HIPOTECA a favor del señor MARLIO GUTIERREZ GARCIA C.C. 12.11.719, para efectos del cumplimiento de lo ordenado en el Art., 462 del Código General del Proceso. Se dispone su notificación como ACREEDOR HIPOTECARIO, para que dentro del término legal haga valer su derecho sobre el citado bien. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CONJUNTO RESIDENCIAL I PROPIEDAD HORIZONTAL |
| DEMANDADO | CONSUELO CHARRY PUENTES |
| RADICACIÓN | 2017-00712-00 |

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 200-26916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), de propiedad de la demandada CONSUELO CHARRY GUTIERREZ C.C. 41.406.196, cuyos linderos y demás especificaciones se anexarán al momento de la diligencia de Secuestro. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con
oficio No. 212, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | LUIS ALBERTO RAMIREZ GALINDO |
| DEMANDADO | LUCY MORALES GIRALDO |
| RADICACIÓN | 2014-00637-00 |

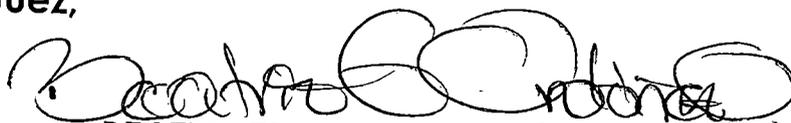
Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario que perciba el demandado ALFER HONORIO MORALES GALINDO C.C. 12.133.906, como empleado al servicio del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y/o del 30% de los dineros que perciba como honorarios en caso de ser CONTRATISTA. Límitese el embargo hasta la suma de \$6.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 172, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO FINANDINA |
| DEMANDADO | LUIS FERNANDO VILLARREAL RIOS |
| RADICACIÓN | 2016-00489-00 |

TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| DEMANDADO | TARCISIOP TOVAR ALARCON |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2018-00952 |

Procede el Despacho a requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a notificar en debida forma al demandado TARCISIO TOVAR ALARCON, so pena de dar por desistida tácitamente las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

06 JUL 2020

Neiva, _____

| | |
|-------------------|----------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO PICHINCHA S.A. |
| DEMANDADO | MERCEDES MUSSE |
| RADICACIÓN | 2018-00981-00 |

1º.- TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. en este proceso, al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

OFICIO No. 430

10 6 JUL 2020

Neiva, _____

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CONSORCIO SIM – Contrato 071/2007
Bogotá D.C.

REF: VERBAL DE RESTITUCION de BANCO FINANDINA S.A. NIT.
8600518946 Contra ENDODIGESTIVAS S.A.S. NIT. 9007047835 Y
ALFONSO TOVAR POLANIA C.C. 12.118.546

Comendidamente me permito comunicarles, que este despacho mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor marca MERCEDES BENZ, línea GLA 200, clase CAMIONETA, color GRIS MONTAÑA METALIZADO, carrocería WAGON, modelo 2017, de servicio PARTICULAR, de servicio PARTICULAR, de placas DOS-885, de propiedad del demandado ENDODIGESTIVAS S.A.S. NIT. 900704783-5 y ALFONSO TOVAR POLANIA C.C. 12.118.546.

Sírvase registrar el embargo e informarnos oportunamente.

Atentamente,


NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.

German

RADICADO # 2019-00696-00.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

OFICIO No. 431

Neiva, 06 JUL 2020

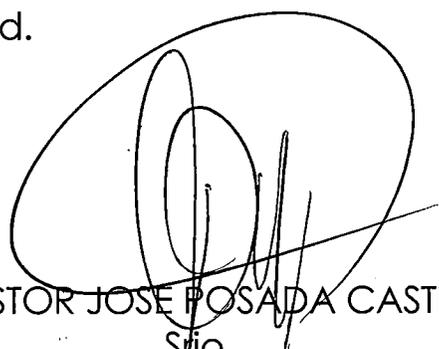
Señor COMANDANTE
DPTO. DE POLICIA HUILA - SIJIN
Ciudad

REF: VERBAL DE RESTITUCION de BANCO FINANDINA S.A. NIT. 8600518946 Contra ENDODIGESTIVAS S.A.S. NIT. 9007047835 Y ALFONSO TOVAR POLANIA C.C. 12.118.546

Comendidamente me permito comunicarles, que este despacho mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor marca MERCEDES BENZ, línea GLA 200, clase CAMIONETA, color GRIS MONTAÑA METALIZADO, carrocería WAGON, modelo 2017, de servicio PARTICULAR, de servicio PARTICULAR, de placas DOS-885, de propiedad del demandado ENDODIGESTIVAS S.A.S. NIT. 900704783-5 y ALFONSO TOVAR POLANIA C.C. 12.118.546.

Sírvase RETENER el citado vehículo y ponerlo a nuestra disposición por conducto de los PATIOS de la Dirección de Transportes y Transito de la ciudad.

Atentamente,


NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

OFICIO No. 431

Neiva, 05 JUL 2020

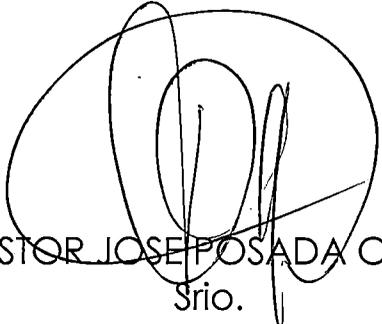
Señor COMANDANTE
DPTO. DE POLICIA HUILA - SIJIN
Ciudad

REF: VERBAL DE RESTITUCION de BANCO FINANDINA S.A. NIT. 8600518946 Contra ENDODIGESTIVAS S.A.S. NIT. 9007047835 Y ALFONSO TOVAR POLANIA C.C. 12.118.546

Comendidamente me permito comunicarles, que este despacho mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor marca MERCEDES BENZ, línea GLA 200, clase CAMIONETA, color GRIS MONTAÑA METALIZADO, carrocería WAGON, modelo 2017, de servicio PARTICULAR, de servicio PARTICULAR, de placas DOS-885, de propiedad del demandado ENDODIGESTIVAS S.A.S. NIT. 900704783-5 y ALFONSO TOVAR POLANIA C.C. 12.118.546.

Sírvase RETENER el citado vehículo y ponerlo a nuestra disposición por conducto de los PATIOS de la Dirección de Transportes y Transito de la ciudad.

Atentamente,


NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-----------------------|
| PROCESO | VERBAL DE RESTITUCION |
| DEMANDANTE | BANCO FINANDINA S.A. |
| DEMANDADO | ENDODIGESTIVAS S.A.S. |
| RADICACIÓN | 2019-00696-00 |

TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA- HUILA**

6 JUL 2020

Neiva, _____

| | |
|-------------------|-----------------------|
| PROCESO | VERBAL DE RESTITUCION |
| DEMANDANTE | BANCO FINANADINA S.A. |
| DEMANDADO | ENDODIGESTIVAS S.A.S. |
| RADICACIÓN | 2019-00696-00 |

ACEPTASE la caución por la suma de \$7.200.000.00 Mcte, prestada por el actor mediante póliza judicial de SEGUROS MUNDIAL, como garantía de los perjuicios que a terceros se puedan ocasionar con la solicitud de medidas previas.

Por lo expuesto y de conformidad con el Art., 384 -7 inciso 2 del C.G.P.) el Juzgado,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor marca MERCEDES BENZ, línea GLA 200, clase CAMIONETA, color GRIS MONTAÑA METALIZADO, carrocería WAGON, modelo 2017, de servicio PARTICULAR, de placas DOS-885, de propiedad del demandado ENDODIGESTIVAS S.A.S. NIT. 900704783-5 y ALFONSO TOVAR POLANIA C.C. 12.118.546.

Para efectos de su registro, ofíciase a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA – HUILA. Líbrese oficio.

2º.- Una vez registrado el embargo, Para efectos de su retención, ofíciase al Comando del Departamento de POLICIA HUILA - SIJIN. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 430, se dio, cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|------------|---------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | MILLER OWSORIO MONTENEGRO |
| DEMANDADO | FRANGEL PALENCIA VARGAS |
| RADICACIÓN | 2008 -00038-00 |

La solicitud presentada por la señora OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR, es IMPROCEDENTE, pues no fue reconocida como nueva cesionaria según auto de fecha 26 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | ANYI CAROLINA BONILLA OSORIO |
| DEMANDADO | VICTOR MAIO ACHURY |
| RADICACIÓN | 2019-00476-00 |

Mediante escrito quien actúa como apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar al demandado petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION del inmueble ubicado en la calle 31 No. 16 - 60, lote No. 26, manzana No. 2, Urbanización VILLA MILENA de Neiva, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-91065 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, código catastral 41001010904090007000, cuyos linderos y demás especificaciones se anexarán al momento de la diligencia de Secuestro.

2o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION del 50% inmueble ubicado en la calle 33 No. 16 - 59, lote No. 26, manzana No. 3, Urbanización VILLA MILENA de Neiva, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-91071 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, código catastral 41001010904060015000, cuyos linderos y demás especificaciones se anexarán al momento de la diligencia de Secuestro.

3o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION del inmueble ubicado en la carrera 15 A No. 27 - 04, lote No. 22, manzana A, Los Andes de Neiva, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-91382 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, código catastral 41001010904220023000, cuyos linderos y demás especificaciones se anexarán al momento de la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE.

La Jueza


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____, Secretario _____.

Y quedó debidamente ejecutoriado el día _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 2111, 2112 y 2113, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, ~~0~~ 6 JUL 2020

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA |
| DEMANDADO | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. |
| RADICACIÓN | 2018-00343-00 |

1°.- NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón (H), allí radicado 2018-00-463, en razón a que no hay bienes embargados a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sobre los cuales se pueda registrar la medida. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



CONSTANCIA.- Neiva, _____ En la fecha y con
oficio No. 173 se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | JORGE ANDRES ROJAS NAÑEZ |
| RADICADO | 2017-00575-00 |

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en este proceso, y conforme lo dispuesto en auto de fecha 28 de junio de 2019 y 10 de diciembre de 2019, se dispone por el Despacho comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor clase AUTOMOVIL, línea STEPWAY, marca RENAULT, modelo 2018, color GRIS COMET, de servicio PARTICULAR, de placas JGP-818, de propiedad del demandado JORGE ANDRES ROJAS NAÑEZ C.C. 1.075.239.164, puesto a nuestra disposición desde la SEDE CEIBAS SANTANDER carrera 7 No. 22-63 ZONA INDUSTRIAL PALERMO, al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL REPARTO DE PALERMO (H) Líbrese despacho con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con
Despacho No. 023, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA |
| DEMANDANTE | BANCO FINANDINA S.A. |
| DEMANDADO | ARGEMIRO JIMENEZ SOLANO |
| RADICACIÓN | 2019-00728-00 |

TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | JORGE OLMEDO BUESAQUILLO MUÑOZ |
| RADICADO: | 2015-00043-00 |

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado JORGE OLMEDO BUESAQUILLO MUÑOZ C.C. 12.264.307, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$52.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con
oficio No. 433, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO |
| CAUSANTE | ADOLFO BARRERA VARGAS |
| RADICACIÓN | 2018-00322-00 |

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble que con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la calle 9 No. 3-38 y 3-50, local comercial 313 CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO de esta ciudad, de propiedad del demandado JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ C.C. 12.132.813. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio
No. 471, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|----------------------------|
| PROCESO | DESPACHO No. 0032 |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | DORA YANETH SANCHEZ RIVERA |
| RADICACIÓN | 2017-00607-00 |

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el anterior escrito, en consecuencia el Juzgado dispone:

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 8 B No. 12-48 de esta ciudad, con folio de matrícula No. 200-64429 de la oficina de registro de Neiva, de propiedad de la demandada DORA YANETH.SANCHEZ RIVERA, ordenada en auto anterior, se señala la hora de las:

8:00 am, del día 24, del mes de Julio, del año 2020.

Notifíquese de esta decisión a la secuestre designada LUZ STELLA CHAUX SANABRIA. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|------------------------|
| PROCESO | SOLICITUD EXTRAPROCESO |
| DEMANDANTE | MERY RAMIREZ LUGO |
| DEMANDADO | JOSE LUIS TRIANA |
| RADICACIÓN | 2019-00261-00 |

Atendiendo la anterior petición presentada en legal forma por la solicitante en causa propia en estas diligencias, el Juzgado accede a ello y en consecuencia se,

DISPONE:

1º.- CITESE nuevamente a este Juzgado al señor JOSE LUIS TRIANA, para que en hora y fecha que se señale comparezca a este Despacho a absolver el interrogatorio de parte que en pliego abierto le hace la interesada señora MERY RAMIREZ LUGO.

Para llevar a cabo esta diligencia, se señala la hora de las:

3:00pm, del día 20, del mes
de Julio, del año 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGANIA ORDÓÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

6 JUL 2020

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO MENOR |
| DEMANDANTE | FUNDACION DE LA MUJER |
| DEMANDADO | MARIA ISABEL SALAZAR PIMENTEL Y OTRO |
| RADICACIÓN | 41001402200420140093600 |

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el apoderado del demandante que obra a folios 26 al 29 de este cuaderno, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | Ejecutivo Mínima |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | TATIANA ANDREA PICO RIOS |
| RADICACIÓN | 41001400300420170071800 |

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO.

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-----------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | LEONARDO TOVAR FIERRO |
| RADICACIÓN | 2018-00484-00 |

JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.175, quien obra como Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, según consta en certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA con Nit. 8909039388 y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS C.C. 93.396.585 obrando en calidad de apoderado General en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número 1988 del 12 de agosto del 2014, de la notaria 18 del círculo de Bogotá, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de LOS DERECHOS DEL CREDITO, GARANTIAS, PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS, que como acreedor detenta EL CEDENTE, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

DISPONE:

1º.- ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la cesión de todos LOS DERECHOS DEL CREDITO, GARANTIAS,

PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS, que como acreedor detenta EL CEDENTE, BANCOLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de la CESIONARIA sociedad REINTEGRA S.A.S, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

2º.- RECONOCER personería adjetiva a la Abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, como apoderada judicial de la nueva cesionaria sociedad REINTEGRA S.A.S., en la forma y términos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

06 JUL 2020

Neiva

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | VERBAL |
| DEMANDANTE | JUAN CARLOS CLAVIJO GONZALEZ |
| DEMANDADO | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISMAEL DAZA VARON |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2019-00621 |

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ISMAEL DAZA VARON (Q.E.P.D) y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el vehículo de placas VXE531, marca CHEVROLET, modelo 1991, servicio público y como no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem a la abogada LIZETH MARIA SERRATO SUAREZ quien puede ser notificado en la calle 72 A No. 1-03 Cel. 3183231789, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA**

06 JUL 2020

Neiva, _____

| | |
|-------------------|----------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COMFAMILIAR HUILA |
| DEMANDADO | GABRIEL HERRERA PEÑA |
| RADICACIÓN | 2018-00639-00 |

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado GABRIEL HERRERA PEÑA C.C. 1.075.249.142, al servicio de la empresa CIPAVI LTDA y/o del 30% de los dineros que perciba por concepto de honorarios que sean susceptibles de embargo, en caso de ser contratista. Límitese el embargo en la suma de \$40.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar y /o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado GABRIEL HERRERA PEÑA dentro del proceso Ejecutivo que contra el citado demandado adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A., ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva (H). (RADICADO: 2019-544). Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓNEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 313 y 314, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

06 JUL 2020

Neiva

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | LEIDY JOHANA FIERRO CHALA |
| DEMANDADO | RUDECINDA MUÑOZ TELLO |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2018-00095 |

Surtido el emplazamiento del demandado RUDECINDA MUÑOZ TELLO y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – al abogado JUAN PABLO SOLANO MONTEALEGRE quien puede ser notificado en la carrera 46 No. 20 A- 22, Cel. 3005525609 Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

06 JUL 2020

Neiva

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | REINDUSTRIA S.A |
| DEMANDADO | LUIS ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2018-00073 |

Surtido el emplazamiento del demandado LUIS ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – al abogado DAVID HUMBERTO FAJARDO quien puede ser notificado en la carrera 8 D- No. 34-50 Barrio los Cambulos Cel. 3045770841 Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COONFIE LTDA |
| DEMANDADO | ANCIZAR CANACUE CORTES y YINETH CORTES |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2018-00276 |

Surtido el emplazamiento de la demandada YINETH CORTES y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – a la abogada MARIA PAULA COLLAZOS CLAROS quien puede ser notificado en la calle 18 No. 19-24 Cel. 8741409 Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

6 JUL 2020

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BERTHA MARIA RODRIGUEZ SILVA |
| DEMANDADO | INGENIERIA INTEGRAL DE SERVICIOS Y PRODUCTOS SAS |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2017-00548 |

Surfido el emplazamiento del Representante Legal de la INGENIERIA INTEGRAL DE SERVICIOS Y PRODUCTOS SAS y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem al abogado HOLMAN ANDRES BURBANO ESPINOSA quien puede ser notificado en la calle 12 Sur No. 2-47 Bloque 2 Apto 401 Cel. 3203456185 Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | SUCESION |
| DEMANDANTE | MARINA NARANJO CERQUERA |
| DEMANDADO | LUIS NARANJO ACEVEDO Y CANDIDA CERQUERA DE NARANJO |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2019-00627 |

Surtido el emplazamiento a GERARDO NARANJO CERQUERA, YESID NARANJO CERQUERA, NELSON NARANJO CERQUERA, LUIS NARANJO CERQUERA, GLADYS NARANJO CERQUERA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión y como no comparecieron a notificarse del auto de admisorio de la demanda, el Despacho designa en el cargo de curador ad – a la abogada JENIFER LORENA CORTES POLANIA quien puede ser notificado en la Calle 8 No. 5-60 Oficina 402, Cel. 3134125149, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

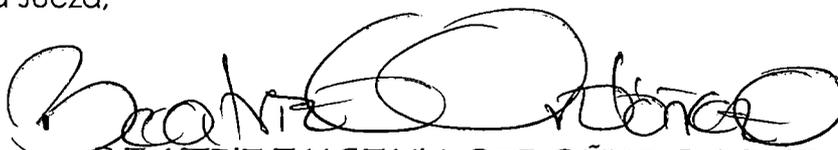
06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | SANDRA MILENA BARRIOS |
| DEMANDADO | SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO TIQUE |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2018-00809 |

Surtido el emplazamiento de la demandada SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO TIQUE y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – a la abogada PALOMA VALDERRAMA LOSADA quien puede ser notificado en la carrera 8 No. 8-16, Cel. 3115554805, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

06 JUL 2020

| REFERENCIA | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | Ejecución Sentencia |
| DEMANDANTE | YAIRCINIO CUENCA VASQUEZ |
| DEMANDADO | LUIS ANTONIO TOVAR Y OTROS |
| RADICACIÓN | 41001402200420150002600 |

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el apoderado del demandante que obra a folios 26 al 29 de este cuaderno, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

En firme el avalúo, procederá el despacho a señalar fecha para la diligencia de remate que solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

06 JUL 2020

Neiva,

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA |
| DEMANDADO | JOSE AGUSTIN VANEGAS |
| RADICACION | 2020-00093 |

El **Título Valor (PAGARE)** anexo a la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva Huila.

RESUELVE.-

A.-LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** Identificada con NIT No. 890.903.937-0 y en contra de **JOSE AGUSTIN VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.072 por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$77.166.264, MCTE, más los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (01 de febrero de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

B.-NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

C- RECONÓZCASE al abogado **EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. **93.401.679** y T.P. **113.367** del **C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

06 JUL 2020

| | |
|------------|---------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO con GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | FONDO NACIONAL DEL AHORRO |
| DEMANDADO | DIANA CONSUELO PIMENTEL RAMIREZ |
| RADICACION | 2020-000064 |

En virtud a que la anterior demanda Ejecutiva con Título Hipotecario cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del proceso y viene acompañada de Escritura de Compraventa e Hipoteca y pagaré, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila),

RESUELVE.-

A.-LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de Menor cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con Nit. 899.999.284-4 y en contra de **DIANA CONSUELO PIMENTEL RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **26.427.432**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la cantidad de \$36.612.289,64 Correspondiente al capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa MAXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (07 de enero de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

CUOTAS EN MORA

1. Por la cantidad de **681,2262 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$184.494,24** correspondiente a la cuota de enero de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$98.648,68, más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (05 de enero de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-

2. Por la cantidad de **682.6199 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$184.871,69** correspondiente a la cuota de febrero de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$297.276,96 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (05 de febrero de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-

3. Por la cantidad de **684.0365 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$185.255,35** correspondiente a la cuota de marzo de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$295.704,22 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (05 de marzo de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-

4. Por la cantidad de **685.4757 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$185.645,12** correspondiente a la cuota de abril de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$294.128,25 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de abril de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-

5. Por la cantidad de **686.9382 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$186.041,20** correspondiente a la cuota de mayo de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$292.548,92 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de mayo de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-

6. Por la cantidad de **688.4237 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$186.443,52** correspondiente a la cuota de junio de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$290.966,27 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de junio de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-

7. Por la cantidad de **689.9237 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$186.852,20** correspondiente a la cuota de julio de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$289.380,17 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de julio de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

8. Por la cantidad de **744,2203 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$ 201.554,73** correspondiente a la cuota de agosto de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$287.790,58 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de agosto de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-

9. Por la cantidad de **746,0952 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$ 202.062,50** correspondiente a la cuota de septiembre de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$286.075,95 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de septiembre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-

10. Por la cantidad de **747,9972 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$ 202.577,61** correspondiente a la cuota de octubre de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$284.356,96 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de octubre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-

11. Por la cantidad de **749,9262 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$ 203,100,04** correspondiente a la cuota de octubre de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$282.633,60 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de noviembre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-

12. Por la cantidad de **751.8826 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$ 203,629,88** correspondiente a la cuota de diciembre de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$280.905,81 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de diciembre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.-

13. Por la cantidad de **753.8665 UVR** que equivalen en pesos a la suma de **\$ 204.167,18** correspondiente a la cuota de enero de 2020, junto con los intereses corrientes por la suma de \$279.173,52 más los intereses moratorios a la tasa MÁXIMA LEGAL VIGENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de enero de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.-



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

B.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

C.- TENGASE a la Sociedad COVENANT BPO S.A.S representada Legalmente por la Dra. GLORIA IBARRA CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 51.920.466 y T.P No. 141.505 del C.S.J como apoderada Judicial de la parte actora.

D. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca correspondiente al inmueble ubicado en la calle 86 No. 6-16 lote 5 Manzana M, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.200-87038 de la oficina de registro de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio'. The signature is stylized and cursive.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1.

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

06 JUL 2020

Neiva, _____

| | |
|-------------------|---------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | JUAN DAVID GAHONA RAMIREZ |
| DEMANDADO | WILMER BLANCO |
| RADICADO: | 2018-00407-00 |

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado WILMER BLANCO C.C. 1.075.224.196, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$1.300.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con
oficio No. 485, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS |
| DEMANDADO | ALICIA TOVAR PUENTES |
| RADICACIÓN | 2019-00703-00 |

La solicitud presentada por la abogada CLAUDIA PILAR ORTIZ GARZON, es IMPROCEDENTE, pues quien le confiere poder señor VIANEY RAMIREZ CERON, no actúa como demandante en este proceso, el demandante es el señor RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS, a quien le fue endosado en propiedad el titulo valor base de esta ejecución y quien confirió poder para ser representado a la abogada SANDRA LILIANA VILLARREAL SALAZAR, quien tiene reconocida personería para actuar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | ANDRES FELIPE ALVAREZ GUTIERREZ |
| RADICACIÓN | 2019-00589-00 |

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en este proceso, se ordena la entrega a su favor de la presente demanda y sus anexos, por retiro voluntario de la misma de conformidad con lo indicado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

61

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR |
| DEMANDADO | HEIMAR YOBANNY YUSTRES CHAMBO |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2019-00007 |

Procede el Despacho a ejercer control de legalidad de las actuaciones surtidas a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del código General del Proceso, en aras de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso.

En consecuencia observa el Despacho que mediante auto de fecha quince (15) de octubre de 2019, notificado por estado el dieciséis (16) de octubre de 2019, se ordenó en el inciso 2 requerir a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, sin embargo la parte actora advierte que en el presente proceso ya existe auto que ordena seguir adelante la ejecución y auto que aprueba la liquidación por lo que solicita su revocatoria, razón para que el despacho considere su procedencia.

En este orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE

Dejar sin efecto el inciso 2 del auto de fecha quince (15) de octubre de 2019, notificado por estado el dieciséis (16) de octubre de 2019, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | Ejecutivo Mínima |
| DEMANDANTE | CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA |
| DEMANDADO | SEGUROS COLPATRIA S.A. |
| RADICACIÓN | 41001400300420120071500 |

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en escrito que antecede, se le informa que realizada la consulta en el Reporte General por Proceso tomado del software de gestión SIGLO XXI, no se encontró título asociado a este proceso pendiente de pago, según reporte anexo.

NOTIFIQUESE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|---------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | REYNED ROJAS OSORIO |
| DEMANDADO | JUDITH LOSADA |
| RADICACIÓN | 2019-00067-00 |

Tal como lo solicita la apoderada de la parte actora en este proceso, Mediante oficio, REQUIERASE al Pagador de la SOCIEDAD INVERSIONES FERMEDICALL, para efectos del cumplimiento del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros por concepto de salario, primas, vacaciones, bonificaciones y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo perciba el demandado JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ C.C. 12.139.117 como empleado de esa entidad y/o del 30% de los dineros que perciba por concepto de contratos, en caso de ser contratista al servicio de esa entidad. Medida solicitada con oficio No. 1275 del 17 de junio de 2019. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART., 39 DEL C.P.CIVIL. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____ En la fecha y con oficio No. 375, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | Ejecutivo Mínima |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COOMUNIDAD |
| DEMANDADO | MARTHA YANETH RIOS |
| RADICACIÓN | 4100140220042013-0076900 |

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en escrito que antecede, el juzgado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD "COOMUNIDAD" los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | EDIFICIO XIMENA |
| DEMANDADO | LILIANA LOPEZ GONZALEZ |
| RADICACIÓN | 2018-00858-00 |

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado RICARDO VERA TORRES C.C. 79.791.723, como empleado al servicio de la EMPRESA TOLIMAX S.A., y/o del 30% de los dineros que perciba como honorarios y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que perciba. Límitese el embargo hasta la suma de \$15.000.000.00 Mcte.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 475, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 6 JUL 2020

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO PICHINCHA S.A. |
| DEMANDADO | HELLEN MERCEDES BONILLA RIVERA |
| RADICACIÓN | 2019-00491-00 |

TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. en este proceso, al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. |
| DEMANDADO | JAIRO VALENCIA BEDOYA |
| RADICACIÓN | 2018-00480-00 |

La solicitud elevada por ARACELY STELLA VERGARA PERNETT apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es IMPROCEDENTE, pues mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2018, se aceptó la cesión y la subrogación de los créditos, privilegios y garantías que se hicieran a favor del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., quien a partir de esa fecha actúa como nuevo cesionario en este proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BÉATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO.

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | JHON ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO |
| RADICACIÓN | 2019-00064-00 |

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en este proceso y la información requerida por el Subcomisario LUIS EDUARDO VERGARA TORO – Responsable Procedimientos de Nomina – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO, respecto de que se suministre una información, el Juzgado accede a ello, y consecuencia,

DISPONE:

1º.- EMITASE oficio Subcomisario LUIS EDUARDO VERGARA TORO – Responsable Procedimientos de Nomina – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO, informándole que el aquí demandado es el señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 93.083.411.

Lo anterior con relación a lo solicitado en su oficio No. S-209- 024500 /ANOPA – GRUNO – 29.5 del 10de mayo de 2019. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 266, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, _____

| | |
|-------------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ |
| DEMANDADO | MARIA NELLY MONROY TAPIERO |
| RADICADO: | 2018-00298-00 |

Mediante escrito la demandante en causa propia en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada MARIA NELLY MONROY TAPIERO C.C. 26.617.158, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$3.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 - 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con
oficio No. 182, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | MARIA DEL CARMEN REYES MOTTA |
| RADICACIÓN | 2014-01039-00 |
| | |

1º.- Tener como apoderada judicial de La entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en este proceso, a la Abogada EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNANDEZ, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación del crédito actualizada dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BÉATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CO PVA



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____
6 JUL 2020

| | |
|-------------------|-----------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Hipotecario |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | ARNULFO ANGEL MEDINA |
| RADICACIÓN | 2016-00052-00 |

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en este proceso, comisionese nuevamente al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE PALERMO - HUILA, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-103171 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ordenada mediante auto de fecha 12 de julio de 2016. Líbrese despacho con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con
Despacho No. 094 se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | VERBAL |
| DEMANDANTE | LINA MARIA ORTIZ VELASQUEZ |
| DEMANDADO | PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS y GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA |
| RADICACIÓN | 2016-00633 |

Procede el Despacho a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas a la fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P., en aras de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso.

En ese orden de ideas se observa que Auto de fecha 30 de agosto de 2019 se ordenó correr traslado al demandante para que manifestara si prescindía de cobrar su crédito al deudor o garante, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, toda vez que en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cursa un proceso de reorganización empresarial contra el demandado PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS.

Pese a lo anterior, advierte el Despacho que la disposición del artículo 70 de la ley 1116 de 2006 hace alusión a procesos ejecutivos en curso, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 ibídem y en el numeral Décimo sexto del Auto de fecha 7 de noviembre de 2017 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que admitió el proceso de reorganización empresarial. Por lo que el proceso verbal en que cursa en este Juzgado, no está dentro de aquellos que deben remitirse o suspenderse en virtud de lo manifestado.

De acuerdo con lo expuesto, se declarara la ilegalidad del Auto de fecha 30 de agosto de 2019, continuándose el trámite normal del proceso, para que por secretaría se fije en lista el traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas por los demandados.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Por lo antes manifestado, el Despacho **dispone**,

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del Auto de fecha 30 de agosto de 2019, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por secretaría fíjese en lista el traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas por los demandados.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva,

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | SOLICITUD DE APREHENSIÓN |
| ACCIONANTE | P & H MEDICOS ASOCIADOS |
| ACCIONADO | CLINICA BELO HORIZONTE |
| RADICACIÓN | 2019-00355 |

Teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto civil del Circuito de Neiva, en providencia del 17 de febrero de 2020 confirmó el Auto fechado 21 de julio de 2019 mediante el cual este Despacho negó el mandamiento de pago. En consecuencia el Despacho se está a lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Copia
81

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARIELLY PALACIO JARAMILLO |
| DEMANDADO | CRISTINA CABIEDES |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2015-00001 |

En ejercicio del control oficioso de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede el despacho a dejar sin efecto el auto de fecha 17 de enero de 2020 mediante el cual se niega el emplazamiento de la demandada MARIA MARYI ALVAREZ SANDOVAL y se requiere a la parte actora para que adelante la notificación a los demandados; por encontrarse que la señora MARIA MARYI ALVAREZ SANDOVAL está notificada personalmente desde el 10 de septiembre de 2019 como consta a folio (64 vuelto). A su turno a folio (55) obra petición suscrita por el apoderado de la parte actora solicitando el emplazamiento del demandado JAIME ALFONSO LATORRE y por ser procedente el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 17 de enero de 2020, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Conforme lo solicita la parte demandante se ordena el emplazamiento del demandado JAIME ALFONSO LATORRE RODRIGUEZ. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la siguiente información:

| JUZGAD O | RADICACIÓN | CLASE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | AUTO A NOTIFICAR Y FECHA | NOMBRE DEL EMPLAZAD O |
|-------------|--------------|---------------|-----------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------|
| JUZGAD O | 41001-40-03- | VERBAL | YANETH GALINDEZ | JAIME ALFONSO LATORRE | AUTO DE | JAIME ALFONSO |



86

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

| | | | | | | |
|---------|-------|--|-------|-------------|-------------|-----------|
| CUARTO | 004 | | DURAN | RODRIGUEZ Y | MANDAMIEN | LATORRE |
| CIVIL | 2019 | | | MARIA MARYI | TO DE PAGO | RODRIGUEZ |
| MUNICIP | 00446 | | | ALVAREZ | DE FECHA 22 | |
| AL DE | | | | SANDOVAL | DE JULIO DE | |
| NEIVA | | | | | 2019 | |

Adicionalmente, la parte interesada deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El medio de comunicación elegido, deberá publicar esta información en su edición impresa.
- b) La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado.
- c) Efectuada dicha publicación, el Despacho remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
- d) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- Se ordena el emplazamiento del demandado JAIME ALFONSO LATORRE RODRIGUEZ tal y como lo dispone el artículo 293 del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la información que contiene el cuadro anterior. Adicionalmente, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a cada una de los señalamientos previstos en los literales a, b, c y d.
2. Realizado el emplazamiento, sin que el demandado en cita haya comparecido, a ésta se le designará curador *ad-litem*, para con él surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago.
3. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la carga procesal impuesta, so pena de dar por desistida tácitamente las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | SUCESION INTESTADA |
| DEMANDANTE | JUDITH SAENZ RODRIGUEZ y OTRO |
| CAUSANTE | JOSE LUIS RODRIGUEZ CONTRERAS |
| RADICACIÓN | 2017-00013 |

Del trabajo de partición presentado por el partidor (folios 166 al 164), se corre traslado a las partes por cinco (5) días, para que presenten las objeciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | SUCESION INTESTADA |
| DEMANDANTE | ROSALBA BUYUCUE PERDOMO |
| CAUSANTE | DELIO BUYUCUE PERDOMO y MARIA DE LOS SANTOS PERDOMO |
| RADICACIÓN | 2017-00120 |

Del trabajo de partición presentado por el partidor (folios 121 al 128), se corre traslado a las partes por cinco (5) días, para que presenten las objeciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | Ejecución de Sentencia |
| DEMANDANTE | GEOVANNY MARTINEZ BAHAMON |
| DEMANDADO | OSCAR MAURICIO CHOCONTA SALAZR |
| RADICACIÓN | 41001400300420180009900 |

Como la parte actora no subsanó la solicitud conforme al requerimiento del juzgado en proveído del dieciséis (16) de Septiembre de 2019, dando lugar al rechazo de la misma de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consideración de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud formulada por el señor GEOVANNY MARTINEZ BAHAMON.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa la anotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP |
| DEMANDADO | ANGELICA BONILLA DIAZ |
| RADICACIÓN | 2019-00120-00 |

Infórmesele al apoderado de la parte actora en este proceso, que su solicitud de emplazamiento fue atendida mediante auto de fecha 14 de enero de 2020, pendiente de la respectiva publicación como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | FONDO GANADERO DEL HUILA |
| DEMANDADO | LUZ GARCIA DE RIJBIANO |
| RADICACIÓN | 2018-00599-00 |
| | |

1º.- Tener como apoderada judicial de La entidad demandante FONDO GANADERO DEL HUILA S.A. en este proceso, a la Abogada ANA BEATRIZ QUINTERO POLO, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

06 JUL 2020

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|----------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | Ejecutivo Mínima |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COONFIE LTDA |
| DEMANDADO | HILDA MOSQUERA LEON Y OTRA |
| RADICACIÓN | 41001402200420140083100 |

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la demandada HILDA MOSQUERA LEON en escrito que antecede, expídase a su costa, la certificación solicitada.

Reconocer personería al abogado Diego Andrés Morales Gil para que actúe como apoderado de la demandada en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

2

JUEZA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | SERLEFIN BPO & O SERLEFIN S.A. |
| DEMANDADO | JOSE GELMO CUELLAR SILVA |
| RADICACIÓN | 2017-00803-00 |

1°.- NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), allí radicado 41001-41-89-004-2019-00899-00, proceso Ejecutivo de ELECTRIC LAMPARAS S.A.S., en razón a que no hay bienes embargados al demandado JOSE GELMO CUELLAR SILVA, sobre los cuales se pueda registrar la citada medida. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



CONSTANCIA.- Neiva, _____ En la fecha y con oficio No. 316, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

6 JUL 2020

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | VERBAL RESTITUCION |
| DEMANDANTE | FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA |
| DEMANDADO | GERMAN ADAN CHARRY LLANOS |
| RADICACIÓN | 41001400300420190007700 |

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, el juzgado de conformidad con el numeral 4º inciso 4º del Artículo 384 del Código General del Proceso, ordena cancelar a FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA los depósitos de cánones consignados en el proceso.

En consecuencia, canceléense a la entidad demandante los depósitos judiciales Nos. 439050000963775 por \$3.195.088, 439050000963757 por \$5.490.751, 439050000965750 por \$5.490.751, 439050000969483 por \$5.490.751, 439050000973446 por \$3.490.800, 439050000974572 por \$2.000.000, y 439050000974835 por \$40.000 Mcte, para lo cual se emitirá Orden de Pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

En cuanto a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad en oficio que antecede, expídase a costa de la parte interesada copia íntegra del proceso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

06 JUL 2020

| REFERENCIA | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | Ejecución de Sentencia |
| DEMANDANTE | FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA |
| DEMANDADO | GERMAN ADAN CHARRY LLANOS |
| RADICACIÓN | 41001400300420190007700 |

Con base en el Artículo 306 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar Mandamiento Ejecutivo por las agencias en derecho reconocidas en Sentencia del dieciséis (16) de Octubre de 2019, conforme a lo solicitado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA** con Nit 891.100.304-6 y en contra del señor **GERMAN ADAN CHARRY LLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.627, por la suma de \$1.500.000 Mcte por concepto de las Agencias en Derecho, liquidadas el día 11 de Diciembre de 2019 más intereses moratorios a la tasa legal del 0.5% mensual, a partir de su ejecutoria 13 de enero de 2020- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste auto, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del proceso

3º.- TENGASE al DR. HENRY GONZALEZ VILLANEDA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

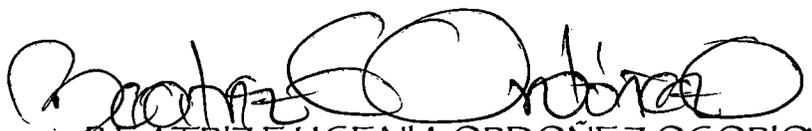
06 JUL 2020

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | ALFREDO RODRIGUEZ PALOMINO |
| DEMANDADO | KELLY TATIANA KITTIAN HERMOSA y RAMIRO VIDAL BENITEZ |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2019-00154 |

Surtido el emplazamiento de la demandada KELLY TATIANA KITIAN HERMOSA y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem al abogado HEIBER MAURICIO SANDOVAL CONDE quien puede ser notificada en la calle 11 No. 7-39 Oficina 401 Cel. 3204894828, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

6 JUL 2020

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | VERBAL |
| DEMANDANTE | ANA RUBIELA CELIS |
| DEMANDADO | FERNANDO RIVERO y JUAN CARLOS RIVERO TRUJILLO |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2019-00427 |

Surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 200-51903 y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem al abogado ANDRES FELIPE BUSTOS quien puede ser notificado en la calle 9 No. 29-06 Cel. 3124321842, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

6 JUL 2020

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JOSE ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | EFREN ALVARADO OSORIO y MILCIADES CALA MORELLI |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2018-00598 |

Surtido el emplazamiento del demandado EFREN ALVARADO OSORIO y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem al abogado MIGUEL ANGEL NAVARRO quien puede ser notificado en la calle 22 No. 1 A-07 casa D-13 Cel. 3167345237, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | MARIA EUGENIA MEDINA RIVERA |
| DEMANDADO | CAJA POPULAR COOPERATIVA |
| RADICACIÓN | 2019-00300-00 |
| | |

Tener como apoderada judicial de la entidad demandada CAJA POPULAR COOPERATIVA – SOCIEDAD CORVESALUD S.A.S., en este proceso, a la Abogada GINA PAOLA MONTEALEGRE LINARES, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|---------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | EDITORIAL LIBROS Y LIBROS |
| DEMANDADO | AIMAR LEON ROJAS |
| RADICACIÓN | 2017-00783-00 |
| | |

Aceptar la renuncia presentada por la Abogada CATALINA TORRES GAVILAN, como apoderada judicial de la entidad demandante EDITORIAL LIBROS Y LIBROS en este proceso, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

OK

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO PICHINCHA S.A. |
| DEMANDADO | EDGAR RAMIRO ORTEGA BURBANO |
| RADICACIÓN | 2017-00407-00 |

1°.- TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. en este proceso, al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

2°.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación del crédito actualizada dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 JUL 2020

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA |
| DEMANDANTE | BBVA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | ROCIO GUAUQUE FANDIÑO |
| RADICACIÓN | 2018-00914-00 |

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.538.056 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. " BBVA COLOMBIA S.A., Nit. 860.003.020-1, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial, según poder conferido por el señor ULISES CANOSA SUAREZ, representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y el poder especial, y SISTEMCOBRO S.A.S., sociedad identificada con el Nit. 800.161.568-3 representada en este acto por MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.075.619 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de apoderado especial, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DE LOS CREDITOS, PRIVILEGIOS Y GARANTIAS que como acreedor detenta EL CEDENTE, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

DISPONE:

1º.- ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DE LOS CREDITOS, PRIVILEGIOS Y GARANTIAS que como acreedor detenta EL CEDENTE, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" Nit. 860.003.020, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., sociedad identificada con el Nit. 8001615683, como CESIONARIO, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

2º.- RECONOZCASE personería adjetiva al Abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como apoderado judicial de la nueva cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S., en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCO CAJA SOCIAL S.A. |
| DEMANDADO | FLOR INES SALAMANCA MAHECHA |
| RADICADO | 41001400300420180068100 |

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- Señalar fecha para llevar a cabo el Remate en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 30 A Sur No. D26A-26 de esta ciudad de propiedad de la demandada, y cautelado en el presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 8:00 am del día 4 del mes de Agosto del año que avanza.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

06 JUL 2020

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | Ejecutivo Mínima |
| DEMANDANTE | COLEGIO RAFAEL POMBO |
| DEMANDADO | MARIA CATHERINE OVIEDO PERDOMO |
| RADICACIÓN | 4100140220042018-0067200 |

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandada, se le informa que no aparece título asociado al proceso pendiente de pago, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se decreta el embargo y secuestro de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en los Bancos Falabella, Finandina, Multibank S.A, Santander de Negocios Colombia S.A, Coopcentral y Banco Compartir de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$4'000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA